



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 264

Madrid 7 de Noviembre de 1854

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Establecimientos penales. — Circular.**  
Art. 2.º Los Diputados se reunirán a las doce del día...

Indalecio Gómez, natural de Velada, soltero, labrador, de 29 años, estatura cinco pies dos pulgadas, cara redonda, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, barba poblada, color bueno, nariz ancha, vestido con pantalón de paño alfilerado con botones dorados de arriba a abajo, elástica blanca, chaqueta de paño negro, alpargatas, sombrero chambergo ancho de ala, llevaba un morral de lienzo blanco con dos mudas de ropa.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, desatamientos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la prision de Indalecio Gomez Fernandez y Cristiano Esteban Gomez, cuyas señas se expresan á continuación, fugados de la cárcel del pueblo de Rielve, la noche del 22 de setiembre último, remitiéndoles en caso de ser aprehendidos á disposición del juez de primera instancia del Territorio de esta provincia, en el momento en que se presenten en el pueblo de Madrid á 4 de noviembre de 1854.

**Señas de los fugados.**

Indalecio Gómez Fernandez, natural de Velada, soltero, labrador, de 29 años, estatura cinco pies dos pulgadas, cara redonda, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, barba poblada, color bueno, nariz ancha, vestido con pantalón de paño alfilerado con botones dorados de arriba a abajo, elástica blanca, chaqueta de paño negro, alpargatas, sombrero chambergo ancho de ala, llevaba un morral de lienzo blanco con dos mudas de ropa.

Cristiano Esteban Gomez, de id. soltero, de 26 años de edad, labrador, estatura cinco pies tres pulgadas, cara regular, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, barba poblada, color blanco, nariz afilada, vestido como el anterior, y ambos llevaban mantas portillana.

MINISTRO DE LA GOBERNACION.  
DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Reunidos los Sres. de la Diputación provincial, con

el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordando que los precios á que han abonarse las especies de suministros en el próximo pasado octubre, á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	25	rs.
Cebada, fanega.....	14	10
Paja, arroba.....	1	10
Aceite, arroba.....	51	10
Leña, arroba.....	1	7
Carbon, arroba.....	5	25

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los señores ayuntamientos de esta provincia y se den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. por cada uno.

Madrid 6 de noviembre de 1854.—El Presidente, Luis Sagasti.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

El dia de hoy es el marcado por instruccion para hacer efectivo en tesoreria el cuarto trimestre de la contribucion de consumos.

La administracion en cumplimiento de su deber, ha creido oportuno dirigirse á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, escitando su celo á fin de que en el preciso término de quince dias exijan de los arrendatarios de las especies de consumos las cantidades que tienen obligacion de satisfacer en virtud de sus contratos, disponiendo su ingreso en tesoreria para el dia 20 del corriente, debiendo advertir á dichas autoridades locales que como quiera que el impuesto de consumos deben satisfacerlo segundus contribuyentes, no puede alegarse disculpa ni pretexto alguno para dilatar su pago, razon por la cual el dia 21 la administracion se verá obligada á recurrir, bien á pesar suyo, á los medios coercitivos que marcan las instrucciones contra los morosos.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1854.—L. Alvarez.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION A S. M.**

Señora: Las Cortes constituyentes convocadas por V. M. por el Real decreto de 11 de agosto de este

año que han de reunirse el dia 8 del presente mes, deben tener un reglamento para la celebracion de sus sesiones; pero el acordarlo es otra de las prerogativas de las mismas Cortes, que el Gobierno respeta, como se ha propuesto hacerlo con todas las que los competen. Sin embargo, hasta tanto que constituidas determinen lo que estime justo, es conveniente señalar aquellas reglas que son indispensables para regularizar las primeras operaciones.

El Congreso se ha regido últimamente por los reglamentos de 14 de febrero de 1838 y de 4 de mayo de 1847. Uno y otro contienen disposiciones que, aunque con el caracter de interinidad, podrian haberse adoptado; pero el Gobierno, deseando que con esta medida, quiero dejar en manos de los Diputados de la nacion para que observen el que mejor estimen, hasta que constituidas las Cortes decidan el que definitivamente haya de regir.

Por estas razones, en el decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. solo se señalan las reglas que han de guardarse en las primeras reuniones de los diputados.

Madrid 3 de noviembre de 1854.—Señora.—A L. B. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

**REAL DECRETO.**

Conforme con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Diputados electos que se hallen en Madrid remitirán á la Secretaria de las Cortes las actas con nota de la casa donde habitan.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán á las doce del dia 7 del corriente en el Palacio del Congreso, á puerta cerrada. El Ministro de la Gobernacion leerá el presente decreto y el de 11 de agosto de este año, convalidado por las Cortes constituyentes. Acto seguido ocupará la Presidencia el Diputado mas anciano de los presentes y se designarán para Vicepresidentes los dos que le sigan en edad, y para secretarios los cuatro mas juvenes, leyendo uno de estos la lista de los Diputados que se hayan presentado, que será rectificada, y sorteándose la comision que ha de acompañarme á la entrada y salida del edificio para la apertura de las Cortes.

Art. 3.º En este acto solemne, que tendrá lugar el dia 8 del presente mes, se observará el ceremonial que he aprobado con esta fecha.

Art. 4.º El dia 9 á las doce de la mañana se reunirán los Diputados, y leida y rectificada la lista de los presentes, acordarán qué reglamento haya de observarse hasta la constitucion definitiva de las Cortes.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

**CEREMONIAL**

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes constituyentes en el día 8 de noviembre de 1854, en el Palacio del Congreso.

Su Magestad la Reina, acompañada de S. M. el Rey su Augusto Esposo, saldrá á la una y media de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al de la Cortes por la Plaza de la Armeria, calle Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Gerónimo.

Precederán á SS. MM., S. A. R. el Sermo Sr. Infantes D. Francisco de Paula Antonio, los Jefes de Palacio y la servidumbre.

Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al de las Cortes.

En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á S. M. los Ministros y la Diputacion de las Cortes, precedida de cuatro maceros.

Una Diputacion especial de las mismas Cortes acompañará á S. A. R. el serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio á la tribuna que le estará designada.

Recibida S. M. por la diputacion de las Cortes hará su entrada en el salon acompañada de S. M. el Rey su augusto esposo, de los ministros y jefes de Palacio, precediendo los cuatro maceros, que se colocarán á la entrada del salon, y la diputacion de las Cortes que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los maceros en el salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

S. M. la Reina se colocará en el Trono, y á su izquierda, en un sillón destinado al efecto, el Rey su augusto esposo; á uno y otro lado los ministros, y detras de S. M. los jefes de Palacio, las Damas de honor y las demas personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. la Reina y S. M. el Rey su augusto esposo hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demas individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los ministros y los jefes de Palacio. El Presidente del Consejo de ministros, después de besar la mano á S. M., tendrá la honra de entregarle el discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído le entregará el ministro de Gracia y Justicia para que remita copia

autorizada á las Cortes y se publique inmediatamente en la Gaceta de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma: «La Reina me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes constituyentes.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono y saldrá del salon precedida y acompañada, en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio de las Cortes, donde la Diputacion tendrá el honor de despedirla.

Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio de las Cortes, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

El regreso de S. M. al Real Palacio será por el Prado, calle de Alcalá, puerta del Sol, calle Mayor al arco de la Armeria.

Por los ministerios de la Guerra y Gobernacion se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas del ejército y la Milicia Nacional que deben acompañar á S. M., y de las demas que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernacion se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito, y se cubra la carrera; y para que tanto en ella como en las inmediaciones del Palacio de las Cortes se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el día estará el pelotón nacional, así en el Real Palacio como en el de las Cortes, y en todos los establecimientos públicos.—Aprobado.—Santa Cruz.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Dado en Madrid á 21 de octubre de 1854.—Por mandado de S. M. Carlos de Borbón.

Señora: En el presupuesto para el próximo año que el gobierno ha de presentar á las Cortes, se reduce la fuerza que la infantería del ejército ha tenido en el actual; y siendo por lo tanto indispensable el disminuir el número de cuadros para que entre aquella y estos haya la debida proporcion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros tengo la alta honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de octubre de 1854.—Señor D. Leopoldo O'Donnell, R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.  
REAL DECRETO.  
Conformandome con lo propuesto por el ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan reformados el regimiento de infantería granaderos y el batallón ligero de África.

Art. 2.º Las banderas de los cuatro batallones se depositarán en el Santuario de nuestra Señora de Atocha.

Art. 3.º Los jefes y capitanes de ambos cuerpos serán colocados en las primeras vacantes que ocurran en los depósitos de la infantería y los tenientes y subtenientes destinados desde luego a los mismos en la forma establecida.

Art. 4.º El ministro de la Guerra queda encargado de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Por los ministros de la Guerra y Gobernación comunicarán las disposiciones que se refieren en el presente decreto a la Milicia Nacional y al ejército de las tropas de la frontera.

Don Faustino Arribas, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido, que de ser así el infrascripto escribano de fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días a Gregorio Cantuch natural y vecino de Colmenar de Oreja a fe de que comparezca en estas cárceles a responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro consorte instruye por sospechas de haber intentado asesinar a su padre y hermano, advirtiéndole que si se presentase será oído y administrará justicia, y de no se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón a 23 de octubre de 1854. — Faustino Arribas. — Por mandado de S. S., Claudio Carlos de Perogordo.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Por falta de licitadores no ha tenido efecto el primer remate de las tercetas y venta exclusiva al por menor de las tercetas de consumo de la villa de Pozuelo de Alarcón, durante el mes próximo de 1855, y para ello se señalan de nuevo los días 12 y 19 del corriente de diez a doce de su mañana en la sala capitular, bajo los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, y también en el primer pliego de condiciones que cubren las tercetas partes del tipo de la besta, y en el segundo la mejor del 10 por 100.

El ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvatierra ha acordado sacar a pública subasta los de invierno del monte de Silvana, y unido de otro trozo también de monte titulado Pies del Valle, pertenecientes a los propios de dicha villa para su disfrute por ganado mayor desde el día de noviembre de este año a 25 de abril de 1855.

Igualmente se sacan a pública licitación, para su disfrute en la misma época por ganado lanar, los pastos de invierno de tres cuartas partes de la Dñesa denominada Pozo Lobo, propia de este común de vecinos.

Los dichos remates se celebrarán con separación el domingo 12 del corriente de once a doce de su mañana en las salas capitulares bajo las condiciones de años anteriores.

Lo que se anuncia al público invitándolo a licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Villanueva subasta los derechos de consumo con su venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, vinagre, aceite, jabón, aguardiente y carnes muertas para el año de 1855, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria, teniendo señalados para los dos remates de instrucción los días 19 y 26 del presente mes, a las doce de sus respectivas mañanas en la sala capitular.

Están señalados para el arriendo de los derechos de consumos de la villa de Aravaca con la venta exclusiva al por menor y casas de sus propios para su expendición y año de 1855, los días 12 y 19 del corriente de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria.

Los terratenientes y heredados en la villa de Pozuelo en jurisdicción presentada en el término de seis días relaciones de la variación que hayan tenido en su riqueza desde el año último hasta la actualidad, en inteligencia que el que no lo efectúe, le par el perjuicio prevenido en Real decreto de 28 de mayo de 1845 y demas que rije sobre este particular.

**ADVERTENCIA.**

Están de venta los estados para estender los amillaramientos.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 37 a 42 rs.  
 Cebada... de 16 a 18 rs.  
 Algarobas... de 29 rs.  
 Madrid 6 de noviembre de 1854.